

setenta y uno, de once de marzo y modificaciones posteriores, en el sentido de sustituir su denominación social por la de «Agrupación Comercial Magefesa», con sede en Vitoria (Alava), calle Lope de Larrea, cuatro.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto ochocientos noventa y seis/mil novecientos setenta y uno, de once de marzo, que ahora se modifica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de abril de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Comercio,
LEOPOLDO CALVO-SOTELO Y BUSTELO

10075 *DECRETO 1160/1976, de 8 de abril, por el que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Nueva Montaña Quijano, Sociedad Anónima», por Decreto 368/1965, de 18 de febrero, y ampliaciones posteriores, en el sentido de rectificar las dimensiones de la palanquilla a importar.*

La firma «Nueva Montaña Quijano, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Decreto trescientos sesenta y ocho/mil novecientos sesenta y cinco, de dieciocho de febrero («Boletín Oficial del Estado» del tres de marzo), ampliado por los Decretos setecientos sesenta y uno/mil novecientos sesenta y siete, de seis de abril («Boletín Oficial del Estado» del diecisiete), dos mil setecientos sesenta y tres/mil novecientos sesenta y siete, de dos de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del veintisiete), dos mil trescientos dos/mil novecientos sesenta y ocho, de dieciséis de agosto («Boletín Oficial del Estado» del veinticinco de septiembre), tres mil ciento cincuenta/mil novecientos sesenta y ocho, de doce de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del veinticinco) y novecientos ochenta y seis/mil novecientos setenta y dos, de veintitrés de marzo («Boletín Oficial del Estado» del diecinueve de abril), para la importación de diversas materias primas y la exportación de alambres de acero, grises, ferromachina, cables, trenzas y otras manufacturas, solicita la modificación del aludido régimen, en el sentido de rectificar las dimensiones de la palanquilla a importar.

La modificación solicitada satisface los fines propuestos en el Decreto mil cuatrocientos noventa y dos/mil novecientos sesenta y cinco, de veintiséis de junio y en las normas reglamentarias dictadas para su aplicación, aprobadas por Orden de veinte de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de abril de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo único.—Se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Nueva Montaña Quijano, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, Recoletos, veinte,

por Decreto trescientos sesenta y ocho/mil novecientos sesenta y cinco, de dieciocho de febrero y ampliaciones posteriores, en el sentido de que la palanquilla de acero especial sin aleación a importar sea de aproximadamente nueve metros de longitud y cien por cien milímetros de sección cuadrada.

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el diecinueve de abril de mil novecientos sesenta y cinco también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad, tanto la modalidad de fijación de los efectos contables, como los restantes extremos del Decreto trescientos sesenta y ocho/mil novecientos sesenta y cinco, de dieciocho de febrero que ahora se modifica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de abril de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Comercio,
LEOPOLDO CALVO-SOTELO Y BUSTELO

10076 *ORDEN de 6 de mayo de 1976 por la que se prorrogua el periodo de vigencia del régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo autorizado a la firma «Manufacturas del Vestido, S. A.», y «Quirós, Sociedad Anónima», para la importación de diversas materias textiles y otras y exportaciones de prendas de vestir para señora, caballero y niño.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por las firmas «Manufacturas del Vestido, Sociedad Anónima» y «Quirós, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo que le fue autorizado por Decreto 1322/1966, de 5 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 1 de junio de 1966), y prorrogado hasta el 13 de abril de 1976,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cinco años más a partir del día 13 de abril de 1976 el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo autorizado a las firmas «Manufacturas del Vestido, S. A.», y «Quirós, S. A.», por Decreto 1322/1966, de 5 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 1 de junio de 1966), y prorrogado hasta el 13 de abril de 1976 para la importación de diversas materias textiles y otras y exportaciones de prendas de vestir para señora, caballero y niño.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de mayo de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

AGUILAR DE LA FRONTERA

Don Augusto Méndez de Lugo y López de Ayala, Juez de Primera Instancia de Aguilar de la Frontera y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado y bajo el número 90/1975 se siguen autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria a instancia de «Compañía de Industrias Agrícolas, Sociedad Anónima», contra don Cristóbal Reina Reina, en reclamación de un crédito hipotecario, del que se adeuda la cantidad de 3.482.718 pesetas, intereses legales y costas, y en cuyo procedimiento, por providencia de este día, se ha acordado sacar a subasta, por primera vez, término de veinte días, y sirviendo

de tipo el pactado en la escritura de constitución de hipoteca y bajo las condiciones que después se dirán, la siguiente finca:

«Olivar, en seco e indivisible, al sitio de Los Arenales, término de Aguilar de la Frontera. Tiene superficie de ochenta y una áreas setenta y dos centiáreas. Dentro de esta finca y lindando con terrenos de la misma por sus puntos cardinales, existen hoy tres naves cubiertas de seiscientos metros cuadrados cada una de ellas, dedicadas a explotación avícola, con sus correspondientes instalaciones y servicios, una casa de labor de ciento veinte metros cuadrados y un chalet de ochenta metros cuadrados, todo ello electrificado y con agua corriente. Linda la total finca: Norte, de Concepción Toro; Sur, de Teodora Paniagua Valle; Este, camino de Aguilar de Puente Genil; Oeste, de don Francisco Reina Reina.»

Dicha finca y sus pertenencias se sacan a la venta por un todo y por el tipo de cinco millones de pesetas.

Se señala para que tenga lugar el acto del remate el próximo día 30 de junio, a las doce horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, previniendo a los licitadores:

1.º Para tomar parte en la subasta habrán de depositar previamente en la Mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, al menos, al 10 por 100 del tipo de remate.

2.º No se admitirán posturas inferiores a dicho tipo.

3.º Los autos y la certificación del Registro, comprensiva de las inscripciones de dominio y de derechos reales sobre la finca están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las car-